

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH



Tomo xx. }

HUARAZ, SABADO 26 DE FEBRERO DE 1876.

NUM. 9.

## SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Atendiendo á que es necesario sistemar el buen régimen de todos los ferros-carriles de la Republica;

Ha dado el siguiente:

*Reglamento General de Ferro-carriles.*

### CAPITULO I.

Art. 1.º La inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles, tanto en la parte facultativa, como en la mercantil; la intervencion directa en los diversos ramos de sus explotaciones; su policia y buen régimen en todo lo que pueda afectar á la seguridad de las personas y al desarrollo de los intereses materiales, corresponden al Ministro de Gobierno con arreglo á la ley de 14 de Marzo de 1857.

Art. 2.º El Gobierno nombrará, por cada ferro-carril en explotacion destinado al servicio público, siempre que lo crea necesario un Ingeniero del Estado que se encargue de su inspeccion y vigilancia en todo lo facultativo.

Art. 3.º El Ingeniero inspector, siempre que reciba orden del Gobierno para inspeccionar una linea, pasará un informe detallado sobre el estado del ferro-carril y sus dependencias.

Art. 4.º El informe de que habla el artículo anterior, será remitido á la Junta Central de Ingenieros para que proponga las medidas que en vista de él crea necesarias, despues de lo cual el Ministro de Gobierno expedirá la resolucion que convenga, oyendo previamente á la empresa.

Art. 5.º El Ingeniero inspector, tendrá la facultad de prescribir directamente á la empresa, las modificaciones ó reparaciones de pequena importancia, que crea necesarias para la comodidad de los pasajeros y la conservacion del camino, materiales y dependencias.

Si la empresa no cree justas las indicadas prescripciones, deberá ocurrir dentro de ocho dias y por conducto del Prefecto, al Ministro de Gobierno, para que resuelva lo conveniente.

Cuando el caso lo requiera por su urgencia, á juicio del Ingeniero, deberá éste poner en conocimiento del Prefecto las modificaciones ó reparaciones que ha ordenado se practiquen, á fin de que, si la empresa no principia á ejecutarlas inmediatamente, queda ella responsable de los daños que sobrevengan, sin perjuicio de sufrir una multa de ciento á quinientos soles.

Art. 6.º Cada empresa nombrará un comisario de vigilancia y los agentes que se determinen en el reglamento especial, segun las necesidades de su tráfico. Tanto el comisario como sus agentes, serán pagados por la empresa. Para que el comisario y agentes de vigilancia ejerzan sus funciones, se recabará la aprobacion del Prefecto del Departamento donde se halla la estacion principal, al cual se le acompañará una relacion nominal de los empleados de esta seccion de vigilancia, á fin de que les expida los títulos respectivos. Las clases, distintivos, uniforme armamento

de estos empleados de vigilancia, se igualará á los de la Guardia Civil.

Art. 7.º Todo conductor de tren, es por el hecho agente de vigilancia.

Art. 8.º El objeto de la seccion de vigilancia de las empresas de los ferro-carriles, es: atender á la rigurosa observancia de los reglamentos y disposiciones referentes al orden público y á la seguridad de las personas, tanto en las estaciones, cuanto en el camino, ya sea dentro ó fuera de los trenes; prestar su auxilio á los empleados de la empresa cuando lo requieran para hacer efectivas las facultades que este reglamento y el interior de la empresa les confiere, y de velar porque se cumplan las disposiciones de los mismos reglamentos que tiendan á evitar los daños que puedan sobrevenir á la linea ferrea ó á los particulares, por descuido, impremeditacion ó culpa de estos.

Art. 9.º En ningun caso podrán negarse los agentes de vigilancia á prestar su apoyo á los empleados de la empresa, en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 10. Las empresas están obligadas á suministrar al Gobierno, anualmente, todos los datos estadísticos, relativos al tráfico de los ferro-carriles, con arreglo á los cuadros que les remitirá la seccion respectiva.

Art. 11. Cada empresa que en adelante se establezca, presentará al Gobierno, antes de principiar la explotacion del ferro-carril respectivo, un reglamento especial para su revision y aprobacion.

Art. 12. El reglamento especial de cada empresa, contendrá en capítulos separados:

1.º La organizacion del personal encargado del servicio de la empresa y sus atribuciones respectivas;

2.º La organizacion de las estaciones y del servicio telegráfico de la empresa;

3.º El sistema detallado de señales, (disco de los cambios, banderas, señales ópticas, eléctricas, fulminantes, &c.) para las seguridades de la marcha y para prevenir los accidentes;

4.º La organizacion de los depósitos y de las factorias de reparacion de la linea, y muelles cuando los haya;

5.º Las reglas á que deben sujetarse los maquinistas y fogoneros en el manejo de la máquina;

6.º El detalle de las disposiciones especiales para la vigilancia y conservacion del camino en toda su estension;

7.º Las reglas especiales que deben observarse en la marcha de los trenes, designando: la velocidad máxima en las distintas secciones; las medidas extraordinarias de precaucion que han de adoptarse para la seguridad de la marcha, en las partes difíciles del camino y en los pasos á nivel, y el sistema de iluminacion de los túneles largos, estaciones, coches y pasos á nivel;

8.º Las reglas que deben observarse en el transporte de equipajes de mercaderias y animales, y las disposiciones especiales para la conduccion de cadáveres, materias explosivas, y las susceptibles de danarse ó de causar daños á otras;

9.º Las tarifas respectivas.

Art. 13. El Gobierno, previo informe de la Junta Central de Ingenieros, aprobará el reglamento especial si lo encuentra bueno; pero si creyese necesario introducir en él algunas modificaciones, oirá antes á la empresa.

Art. 14. Aprobado el reglamento especial, será de estricta observancia para la empresa, y no podrán ser alteradas sus disposiciones, sino con autorizacion del Gobierno.

Art. 15. Los Prefectos podrán imponer á las empresas respectivas, una multa de cincuenta á quinientos soles, cada vez que falten á las obligaciones que les impone en el presente reglamento, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno adopte, en vista de los informes de sus inspectores. Para hacer efectivas las multas que excedan de cien soles, se recabará la aprobacion del Ministro de Gobierno, oyendo previamente á la empresa.

### CAPITULO II.

*Relacion entre el público y las empresas.*

Art. 16. Toda empresa de ferro-carril tiene el deber de proporcionar al público, con arreglo á su contrato y á los respectivos reglamentos, las mayores facilidades, comodidades y seguridades posibles, para la conduccion de las personas y de sus equipajes, mercaderias y demas objetos de transporte; y de hacer que sus agentes se porten con la mayor urbanidad y compostura.

Art. 17. Los pasajeros y los dueños de mercaderias y demas objetos de transporte, están obligados á observar las disposiciones de este reglamento y del especial de la empresa en la parte que les concierne, y á sujetarse á las prevenciones que les hagan los agentes del ferro-carril en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de hacer las reclamaciones convenientes ante el jefe de la estacion respectiva y de ocurrir en todo caso á las vias legales.

Art. 18. Es obligacion de la empresa conservar las estaciones en estado de aseo y comodidad, debiendo tener todos estos los requisitos siguientes: 1.º Salones techados y amueblados para pasajeros, y depósitos techados para equipajes y mercaderias; 2.º Una plataforma ó andén, arreglada con las escaleras de los coches, para subir y bajar de éstos con comodidad y seguramente, y cuya estension sea igual por lo menos á la mayor que puedan ocupar los coches de un convoy; 3.º Lugares excusados, con sus respectivos rótulos, para hombres y para mugeres; 4.º Un reloj colocado en la fachada exterior; 5.º Un rótulo con el nombre de la estacion en la misma fachada. Las demas condiciones que debe llenar cada estacion, dependen de su importancia relativa y deberán consignarse en el reglamento especial de la empresa.

Art. 19. Las empresas están obligadas á hacer que los trenes entren y salgan de las estaciones á las horas fijadas de antemano. Al efecto, cada empresa publicará un cuadro de la marcha de los trenes, ocho dias antes de que principie á rejir.

Las empresas no podrán hacer modificacion alguna en el cuadro indicado, sin que se anuncie previamente al público por el mismo término de ocho dias.

Art. 20. Las empresas tienen la obligacion de conservar los coches y todo el material rodante en estado de decencia y aseo.—Para este efecto, todo coche que haya servido en un viaje deberá ser inspeccionado y aseado convenientemente por los empleados respectivos, antes de ponerse nuevamente en servicio.

Art. 21. Las empresas deberán construir las plataformas, techos ó ramadas convenientes en toda estacion ó paradero, donde los trenes puedan detenerse para tomar ó dejar pasajeros.

Art. 22. En los trenes de material americano, cuyo viaje deba durar mas de treinta minutos, cada coche llevará un lugar excusado.

Art. 23. Un toque de campana en la esta-

cion, dará á los pasajeros la señal de subir á los coches; la señal de partida será un sonido prolongado del silbato, seguido de otro corto, y en la llegada el pregon del conductor.

Al toque de campana, todos los pasajeros deberán subir á los coches, y los que no lo hagan, deberán separarse de la plataforma y salir del recinto del tren.

Al principiar el primer sonido del silbato para la salida del tren, ninguna persona podrá subir ni bajar de los coches. Tampoco será permitido á nadie subir ni bajar de los coches antes de la parada del tren.

Los que suben ó bajan de los coches, después de la señal de partida ó antes de la parada del tren y los que saliendo de las plataformas y lugares destinados para el público, circulen por los rieles, sufrirán una multa de uno á diez soles, ó arresto de cinco horas á dos días.

Art. 24. En las estaciones principales, la boletería deberá abrirse veinte minutos antes de la señal de partida y cerrarse dos minutos antes de la misma señal. En las intermedias estos plazos serán de ocho y dos minutos.

Art. 25. Las empresas tienen la obligación de proporcionar á cada pasajero un asiento en el coche de la clase correspondiente á su boleto. Si no hay asientos desocupados en ningún coche de la clase respectiva, el pasajero tiene el derecho de exigir de la empresa el valor de su boleto ó el de la diferencia, si consintiese en tomar un asiento en un coche de clase inferior; pero si los asientos vacantes fuesen de la clase superior, el pasajero tendrá el derecho de ocupar uno sin pagar la diferencia á la empresa.

Art. 26. Todo carro destinado al transporte de pasajeros de cualquiera clase, debe estar precisamente techado y sus ventanillas provistas de persianas de madera ó cortinas que resguarden á los viajeros de los efectos del sol, lluvia ó fuertes corrientes de viento. En los coches de primera clase debe haber además vidrios en todas las puertas y ventanillas.

Art. 27. En ningún caso podrá exigirse de un pasajero, que viaje en un coche cuyos asientos están todos ocupados.

En todo coche que no tenga cada asiento separado por brazos, habrá un rótulo en que se designe el número de pasajeros que puede contener.

Art. 28. Todo boleto de pasaje debe llevar la designación de su clase y del viaje para el cual vale.

Art. 29. En los trenes extraordinarios no podrá admitirse ningún pasajero sin permiso de la persona por cuya cuenta se pone el tren.

Art. 30. El pasajero que voluntariamente interrumpa su viaje, no puede continuarlo después con el mismo boleto sin dar aviso al jefe de la estación respectiva.

Art. 31. El pasajero que pasa de una clase inferior á otra superior, debe pagar la diferencia entre el valor de los respectivos boletos.

Art. 32. Ningún pasajero podrá viajar sin boleto. El que lo tome en la boletería pagará el precio de tarifa y el que no lo tome, en los coches pagará además el 50 p<sub>100</sub> de recargo.

El boleterero podrá exigir de los pasajeros que le demuestren su boleto una vez, en el trayecto que medie entre cada dos estaciones.

Art. 33. Los agentes y vigilantes de la empresa, tienen la obligación de impedir que se penetren en las estaciones y en los coches las personas que se hallen en manifiesto estado de embriaguez y las que por su traje ó comportamiento ofendan la moral ó la decencia.

Tienen también la obligación de hacer salir á los que con sus palabras ó acciones ofendan á los demás pasajeros si después de una advertencia no se moderan. En ambos casos pedirán auxilio á la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 34. El conductor es el jefe del tren, y cuando se halla estacionado está sujeto al jefe de la estación, si así lo prescribe el reglamento de la empresa.

Art. 35. Las disputas que se susciten entre pasajeros con motivo de la concurrencia de pretensiones á gozar durante el viaje, de derechos ó comodidades que se excluyan real ó aparentemente, y que cada uno cree justas

por su parte, se decidirán por el jefe del tren, que como se ha dicho, es el conductor, siempre que se apele á él ó se comprometa el orden.

(Continuará.)

## SECCION DEPARTAMENTAL.

### MEMORIA.

DEL INSPECTOR DE ESTADÍSTICA,

Señor Presidente.

La ley orgánica de Municipalidades, previene por su artículo 33 en su inciso 4° que cada Inspector presente su memoria, sobre su administración.

Cumpliendo por la parte que á mí me respecta, doy la siguiente:

El Honorable Concejo Departamental, al que tengo el honor de pertenecer, elevándome con sus votos al desempeño de tan delicado y laborioso empleo, me impuso el sagrado deber de trabajar con asiduidad todos los asuntos referentes al ramo; pero se me hace indispensable decir la verdad, aunque con bastante dolor y sentimiento, por ser ella siempre amarga, que cuando me hice cargo de él el veintitres de Agosto último, y me consagré á estudiar detenidamente los documentos existentes en la oficina, me encontré con que no había en que emplearme; tanto, porque no había datos del presente año que estamos al terminar y cuanto, ni bases seguras y ciertas para principiar mis labores; ni siquiera del primer mes, y con mas razon de todo el primer semestre. Por estas razones: la memoria presente, no abundará en su manifiesto, de los desvelos con que me decidí á cumplir mi deber, ni tampoco, dejaré de ilustrar, que he puesto los medios mas aparentes al caso, para arreglar la Estadística con sujeción á los débiles principios que poseo.

Habiendo pues, héchome cargo de la Inspección, ahora tres meses, recibí del señor Archivero de la Secretaría del Honorable Concejo Departamental diez libros: tres de ellos escritos únicamente en sus tres páginas cada uno, y siete en blanco.

Treinta y cinco notas de correspondencia de las provincias del Departamento con el H. Concejo Departamental, y la Honorable Junta Directiva; siendo en su mayor parte del año setenta y cuatro.

Algunos cuadros Estadístico del primero y segundo semestre del setenta y tres, así como los del setenta y cuatro, pero con relacion solamente á los nacimientos, matrimonios y defunciones.

Cuatro Estados particulares de nacimiento y matrimonios de la Vice-parroquia de Jánegas, desde Enero á Marzo del año setenta y cuatro.

De los distritos de Pomabamba, Sihuas y Parobamba, referentes precisamente á nacimientos y defunciones, únicamente de los meses de Octubre á Noviembre del setenta y cuatro.

Diez estados del distrito de Pampas, del año setenta y cuatro, pero solamente de nacimientos y defunciones.

Diez del de Recuay, de Enero á Junio del año setenta y cuatro, pero relativos á nacimientos y defunciones solamente.

Cinco del distrito de Yungar, de matrimonios y defunciones, referentes á Enero y Junio del setenta y cuatro.

Un solo estado del de Aija, del mes de Enero del año setenta y cuatro, y solo defunciones.

De Pararin, aunque los cuadros son de los doce meses del año setenta y cuatro, pero se refieren únicamente á nacimientos, matrimonios y defunciones.

No se han encontrado mas que dos estados de Instrucción primaria, dirigidos por don José M. Maguina y don José M. Villanueva, y éstos únicamente del mes de Octubre del año setenta y cuatro.

Manifestada la situacion de la oficina con la relacion que precede, cábemle decir; que para dar principio á mis tareas diarias y mensuales, he empleado los medios que la ley me aconseja, sin omitir uno, que pudiera entorpecer la marcha regular de la Estadística, propiamente dicha, y no ligeras apuntaciones de algunos ramos, que según la ciencia, jamas debe llevar el verdadero nombre de Estadística, y el que la desempeña, con sim-

ples relaciones, Estadista.

El 23 de Agosto próximo pasado, ó ahora ochenta y siete dias, cuando me hice cargo de la Inspección, y me contraje á trabajar los cuadros particulares y generales, como no tuviese datos absolutamente, pasé inmediatamente notas circulares sin los cuadros á todos los señores Honorables Alcaldes de las provincias, pidiéndoles, que en el término de la distancia, me remitieran todas las ocurrencias concernientes á la Estadística, relacionadas, de sus respectivos distritos; y en los ramos que desempeñan á los señores Honorables Inspectores. Y lejos de cumplir los mas con sus cometidos, ni siquiera han contestado; y solamente los señores Honorables de Cajatambo, Huáñilas y Pomabamba, han ofrecido que remitirán, sin fijar el tiempo que deberán verificar. De este procedimiento, elevé á la H. Junta Directiva, queja, para que resuelva lo conveniente sobre el presente acuerdo, exitiéndole su celo, á fin de que los aperechiera, y mediante él, cumplieran sus deberes tan sagrados por su naturaleza; é ignoro el resultado que hubiera tenido dicha queja; y solo sé, que se les intimó, á que fuesen puntuales en remitir los datos pedidos.

Para llenar uno de tantos deberes que debía observar, el 24 de Agosto último, pasé el presupuesto referente al ramo de mi cargo, con especificacion de los gastos mensuales, del año y del bienio.

Como la oficina de mi dependencia, carece de útiles para su despacha normal y conservacion de sus documentos con el aseo conveniente, formé un presupuesto que importó treinta y cuatro soles, cincuenta centavos; y habiendo tenido buena acogida por la H. Junta Directiva mi pedido, se aprobó y ordenó su pago por la Tesorería Departamental.

Debiendo observar el reglamento interior del Honorable Concejo Departamental, en la parte que á mí me respecta, pasé á los señores H. Alcaldes de Provincias un oficio circular, previniéndoles que, pusiesen en práctica los artículos 144 y siguientes hasta el 151 inclusive, y me contestasen en el término de la distancia; el que no ha tenido lugar hasta la fecha, sin embargo de que, han trascurrido cuarenta y siete dias desde el día de su remision.

Para que por la falta de bases no se escusasen de formar los censos los Honorables Alcaldes del Departamento, como el de Pomabamba, que exija un subsidio de cien soles para dicho fin, se les previno á todos los Provinciales, para que pusiesen en práctica el artículo 6° de la ley del censo y registro cívico.

Persuadido hasta la evidencia, de que los señores Alcaldes provinciales é Inspectores de cada ramo, no habian querido dar razon de los pedidos, y en su debida oportunidad, me he dirigido por medio de notas circulares á los señores Párrocos del Departamento, directamente; como también á los preceptores de las escuelas de esta ciudad, para que en el término mas breve me suministren datos de los establecimientos que dirigen, y algunos, ya han satisfecho, ménos los Venerables Párrocos.

He dicho en una de mis primeras relaciones, que al pedir los datos, no habia remitido los cuadros; y paso á esponer, el por qué.

El Honorable antecesor mio al hacerse cargo de la Inspección, el primero de Setiembre del año setenta y cuatro, no solo habia remitido los cuadros de todos los ramos á los Honorables de las Provincias é Inspectores, si tambien los aperechó, dió sus quejas á la H. Junta Directiva, de la desentendencia, como habian procedido todos aquellos señores. Aserto que compruebo con consignar á continuacion de esta mi memoria todos los documentos relativos al caso, signados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Y como los mencionados cuadros permaneciesen sin contestacion hasta el día de mi ingreso al ramo que desempeño, y aun hasta la fecha, debí solamente exigirles que remitan los datos relativos á cada cuadro, que deben hallarse guardados. Pero á pesar de esto, ahora me ocupo en levantar inventándolos todos los concernientes á la Estadística, propiamente conocida; porque los de nacimientos, matrimonios y defunciones, que se han encontrado en la oficina, jamas pueden dar luces, para la formacion de censos de la pobla-

ción; para la de productos naturales é industriales de una Nación ó Provincia, y de otros, que son incompatibles al tratarse los unos de los otros.

Ahora bien. Por todo lo que acabo de ilustrar en el fondo de mi memoria, se nota á primera vista, que lo que se ha entendido por Estadística, tanto en este Concejo, y permítaseme asegurar, aun en algunos otros de la República, y cuanto con la remision de cuadros al Ministerio, no deben llevar el nombre genérico de datos Estadísticos, sino una mesquina rutina, con la aplicacion propia de las primeras nociones de ella.

Por tanto: se necesita ante todo, que se tenga á la mano, una obra al ménos Elemental de dicho tratado; y los respectivos cuadros de cada ramo, en el número conveniente, á fin de que, aunque no se remitan estos á las Provincias, sirvan de modelos para lo sucesivo.

Así mismo deben fijárseles la regla de conducta que deben observar estrictamente los Honorables de cada provincia y señores Inspectores; á fin de que no sean parcos en el cumplimiento de sus deberes á este respecto. Pues siendo así como lo deseo, este Ramo de vital importancia, llenará sus tareas, sin deplorar la suerte de atraso en que se encuentra este Departamento, llamado á prosperar como el primero.

Concluiré dando una idea aunque ligera de la Estadística, que debe ser el único blanco de nuestras atenciones. Pues, ella es la fuente de donde se desprende la sabiduría para toda una Nación, que llegada á comprenderse por el que maneja las riendas del Estado, tiene de donde sacar, á manos llenas, Historia de todos sus pueblos; riqueza de sus minas, ocultas todavía en el corazón de la tierra; el estado de la agricultura; el saber ó ignorancia de sus habitantes, la filantropía ó indolencia de los Gobernantes; el adelanto ó atraso de los pueblos en las letras y artes, y también miserias que deplorar, de todos aquellos que se hayan quedado huérfanos y sin pan en la vida. Y por consiguiente, se debe proteger su estudio y el saber de ello.

Huaraz, Noviembre 15 de 1875.

Manuel Favaron.

*RAZON de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª Instancia del Cercado de Huaraz, y por ante el Escribano que suscribe, correspondientes al mes de Enero de 1876.*

#### CAUSAS POR RESOLVERSE.

(Continuacion.)

- Id.—don Manuel R. Chávez con don Manuel Espíritu Mejía Maldonado, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Marzo 24 de 1873: habiendo alegado las partes de bien probado, en sentencia.
- Huaraz.—don Faustino Meza con don Aloys Schreiber, entrega de bestias, ordinaria; principió en Marzo 24 de 1873: hechos los alegatos de bien probado por las partes, por resolverse.
- Marca.—don Ildefonso Méndez con don Alejandro Padilla y otro, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Mayo 28 de 1873; habiendo alegado las partes bien probado, en sentencia.
- Carhuaz.—doña Patricia Jara con don Celestino Flórez y compartes, rescion de una promesa de compraventa, ordinaria; principió en Junio 7 de 1873: hechos los alegatos de bien probado por las partes, en sentencia.
- Recuay.—don Miguel Moreno con don Manuel R. Chávez, tercerería excluyente, ordinaria; principió en Julio 4 de 1873: aducidas las pruebas por las partes, por resolverse.
- Pariahuanca.—don Sebastian Vega y otro con don Eugenio Rodríguez, despojo, sumaria; principió en Octubre 20 de 1873: producidas las pruebas por las partes, por resolverse.
- Carhuaz.—don José Manuel Ramos contra la testamentaria del que fué don Amancio de la Vega, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Octubre 28 de 1873: absueltos los respectivos traslados, por resolverse.
- Tapacocha.—don Julian Espada con don Ma-

nuel Róbles, despojo, sumaria; principió en Diciembre 20 de 1873: aducidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Carhuaz.—don José Cayo Mota con don Manuel Mejía, despojo, sumaria; principió en Abril 15 de 1874: producidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Huaraz.—don Bartolomé Cabana con don Manuel Purificacion Réyes y otro, protocolizacion, ordinaria; principió en Abril 30 de 1874: aducidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Id.—doña Andrea Cadillo con don Juan Electro y compartes, despojo, sumaria; principió en Junio 20 de 1874: producidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Id.—doña Eduvijes Roca con el presbítero don Manuel González Cano, promesa de una venta, ordinaria; principió en Setiembre 4 de 1874: habiendo alegado las partes de bien probado, en sentencia.

Olleros.—don Rosario Luna y Réyes con don Juan B. Huaman, despojo, sumaria; principió en Setiembre 21 de 1874: aducidas las pruebas, por resolverse.

Huaraz.—don Juan Celmi y compartes con doña Andrea Luna, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Noviembre 24 de 1874: producidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Id.—don Manuel Toledo y compartes con doña Andrea Cadillo, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Octubre 27 de 1874, hechos los alegatos de bien probado por las partes, en sentencia.

Id.—doña Manuella del Castillo y otros con don Ignacio Salinas, rescion de una promesa de venta, ordinaria; principió en Agosto 24 de 1875: aducidas las pruebas por las partes, por resolverse.

Id.—don Jerónimo Maceo con don Manuel Espíritu Mejía Maldonado, sobre reposicion de una acéquia, ordinaria; principió en Setiembre 3 de 1875: practicada la inspeccion ocular en Noviembre 9 de 1875, por resolverse.

#### CAUSAS EN SUSTANCIACION.

Poyor.—don Raimundo Rodríguez y compartes con don Pascual Bailon y otros, particion y division, ordinaria; principió en Noviembre 24 de 1848: en Enero 27 de 1876, se pasaron los de la materia al Superior Tribunal por apelacion interpuesta por el segundo.

Huaraz.—don Espíritu Aranda y otros con doña Rosa Pineda, particion y division, ordinaria; principió en Mayo 23 de 1851: en Junio 16 de 1875, se ordenó se tenga por parte á don Alejandro Barreto, en virtud del poder que acompañó de los demas interesados: paralizada por descuido de las partes.

Carhuaz.—doña Francisca Leon y otros, inventarios, sumaria; principió en Mayo 3 de 1853: en Noviembre 29 de 1875, se decretó traslado del artículo de personería á don José Alegre, y para la notificacion de éste se ha librado el correspondiente despacho.

Id.—don Manuel Ayala con don José Manuel Ramos, reintegro de unos expedientes, sumaria; principió en Febrero 9 de 1856: en Enero 13 de 1876, se elevaron los autos al Superior Tribunal por apelacion interpuesta por el segundo.

Aija.—doña Mercedes Quijano y compartes con doña Secundina Macedo y otra, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Mayo 16 de 1861: en Diciembre 20 de 1875, se mandó agregar á sus antecedentes un despacho que se libró para la notificacion á la primera.

Huaraz.—don Tomás Camino con don Nicánor Huidobro, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Junio 8 de 1863: en Octubre 6 de 1875, se ordenó se lleven *ad effectum vendi*, los autos de concurso promovido por los señores Huidobros.

Carhuaz.—don José Amancio Castillo con don Blaz Victorino Tórez, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Setiembre 14 de 1864: en Enero 27 de 1876, se ha mandado agregar á sus antecedentes el despacho que se libró para la notificacion al segundo.

Huaraz.—doña Maria Osorio Zavaleta con la Beneficencia de esta ciudad y otros, concurso, ordinaria; principió en Diciembre 22 de 1864: en Enero 17 de 1876, se ha ordenado se notifique á don Florencio S. Zavaleta, para que entregue algunas especies á los menores hijos de la primera.

Id.—don Mariano Araya Carballido con doña Mercedes Mejía de Whitehouse, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Marzo 9 de 1865: en Julio 16 de 1875, se ordenó se notifique á la segunda, para que cumpla con satisfacer en su totalidad su crédito dentro de tercero dia, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en el estado en que se encuentre; y paralizada por descuido de la parte actora.

Id.—don Tomas Camino con don Ignacio Gómez, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Julio 8 de 1865: en Agosto 23 de 1875, se decretó traslado al segundo, y no se le ha comunicado hasta la fecha por hallarse ausente fuera de esta ciudad.

Id.—don Juan Agustín Collazos con el señor Agente Fiscal, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Febrero 2 de 1866: en Enero 29 de 1876, se ha ordenado que se le comunique en traslado al segundo.

Id.—doña Mercedes Mejía de Whitehouse con don Cayetano Diaz, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Agosto 24 de 1866: en Enero 17 de 1876, se ha ordenado que informen los peritos acerca de la tazacion practicada del fundo embargado.

Carhuaz.—don Rudecindo Ferrer, inventarios, sumaria; principió en Marzo 24 de 1867: en Enero 25 de 1875, se libró despacho á uno de los Jueces de paz de Carhuaz, para la faccion de los inventarios, el que no ha sido devuelto hasta la fecha.

Huaraz.—don Tomás Camino con doña Santos Tagle y otro, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Julio 2 de 1868: en Enero 27 de 1876, se ha ordenado que el actuario cumpla con practicar la diligencia del embargo en los bienes del segundo.

Caraz.—don Manuel Rosas Villon con don José María Morales, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Marzo 8 de 1869: en Diciembre 7 de 1875, se ha abocado este Juzgado el conocimiento de esta causa; y no se ha notificado á las partes, por hallarse éstas en la provincia de Huáilas.

Huaraz.—don Tomás Camino con don Domingo Pineda, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Marzo 14 de 1868: en Junio 17 de 1875, se le nombró de perito por este juzgado á don Manuel Estévan Ramírez en rebeldía del segundo, y notificado se halla paralizado por descuido del primero.

Pampas.—don Juan Bautista Granda con doña Antonia Calvo, deslinde, sumaria; principió en Febrero 18 de 1862: en Agosto 7 de 1875, se ordenó se tenga por parte del primero á don Antonino Rasales, en virtud del poder que acompañó; y se halla paralizada por descuido de las partes.

Carhuaz.—don Felipe Santiago Villanueva con doña Rafaela Obregon, intestado sumaria; principió en Setiembre 9 de 1870: en Diciembre 30 de 1875, se ha ordenado se ponga en conocimiento de la segunda un recurso presentado por el primero.

Huaraz.—doña Francisca Súniga con doña Juana Robadillo y otros, particion, ordinaria; principió en Abril 9 de 1870: en Diciembre 30 de 1875, se ha ordenado que el presente juicio se entienda con el apoderado de la segunda.

Id.—don Carlos Wenceslao Nieto con doña Josefina Larraondo, intestado, sumaria; principió en Octubre 1º de 1870: en Agosto 5 de 1875, se ordenó se sobre carte el despacho que se libró en Noviembre 25 de 1874, y al efecto se sobrecartó, el que no ha sido devuelto hasta el dia.

Jangas.—don Felipe Rodríguez y otro, con doña Toribia Navincolqui, particion, ordinaria; principió en Noviembre 22 de 1870; en Setiembre 27 de 1875, se le declaró contunáz al primero, y no se le ha notificado hasta la fecha, por recibir en el pueblo de Jangas.

Huaraz.—doña Virginia Róbles con doña Blaza Ruiz, inventarios, sumaria; principió en Febrero 1º de 1871: en Diciembre 10 de

- 1875, se ha tenido por parte de la segunda á don Francisco M. Destre, en virtud del poder presentado.
- Carhuaz.—don Ambrosio Alegre con don Lucas Rodríguez, particion y division, ordinaria; principió en Mayo 10 de 1871: en Enero 7 de 1876, se ha ordenado se notifique al segundo para que subroge el perito que le respecta en virtud de haber fallecido el nombrado anteriormente; y al efecto se ha librado despacho.
- Huaraz.—don Nicolas Prieto con don Aurelio Denegri y otros, sesion de bienes, ordinaria; principió en Setiembre 9 de 1871: en Enero 31 de 1876, se ha ordenado se libre despacho á uno de los señores Jueces de 1ª Instancia de la capital de Lima, para la notificación á uno de los acreedores.
- Id.—doña Andrea Destre con don José Mariano Destre y compartes, pago de arrendamientos, ordinaria; principió en Diciembre 21 de 1871: en Abril 8 de 1875, se decretó se notifique á la primera, para que acredite su insolvencia, y notificada no ha cumplido hasta el día.
- Aija.—don Manuel Basilio Gomero con don Rafael Fortunato Gomero, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Enero 24 de 1872: en Enero 5 de 1876, se ha decretado, que el primero se consulte con una persona inteligente en la materia, testándose las palabras injuriosas.
- Carhuaz.—don Tomás Villanueva con don José María Carrion, reintegro de seis fojas de un expediente, sumaria; principió en Mayo 3 de 1872: en Agosto 13 de 1875, se ordenó que el segundo consigne la suma de 20 soles en poder del comerciante don Pedro Infantes, para el rehacimiento de dichas fojas; y no se han notificado á las partes hasta la fecha por hallarse en Carhuaz.
- Olleros.—don Manuel Honostrosa y compartes con don Nicacio Pérez, exhibicion de autos, sumaria; principió en Julio 8 de 1872: en Enero 31 de 1876, se ha ordenado se ponga en conocimiento de la parte de los primeros, un informe expedido por el Juez de paz de Olleros.
- Huaraz.—don Fermin Luis Destre con doña María Tinoco de Tórez, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Octubre 24 de 1872: en Diciembre 23 de 1875, se ordenó que el depositario entregue la cantidad depositada al primero; y en la misma fecha se verificó dicha entrega.
- Carhuaz.—don Manuel Collas y otro, intestado, sumaria; principió en Octubre 31 de 1872: en Noviembre 29 de 1875, se ordenó se corra el traslado con los demas interesados, y no se les ha comunicado hasta el día, por estar estos en la ciudad de Caraz.
- Huaraz.—don Manuel Pineda con doña Crisóloga Veramendi, derecho de propiedad, ordinaria; principió en Noviembre 13 de 1872: en Enero 31 de 1876, se aprobó la tazacion de las costas procesales, y regulado las personales.
- Carhuaz.—don José Manuel Ramos con doña Mercedes Lazarte, nulidad de un contrato, ordinaria; principió en Diciembre 19 de 1872: recibida esta causa á prueba por el término de 9 dias y prorogados á los 80 de la ley, se están produciendo por las partes.
- Huaraz.—don Francisco San Martin con don Marcelo Padilla, pago de arrendamientos, ordinaria; principió en Mayo 30 de 1873: en Enero 14 de 1876, se ha ordenado se pase una nota al Juez de paz de Pampas-chico á fin de que devuelva un despacho que se libró, y al efecto se ha librado dicha nota.
- Id.—doña Juana Morales con el Director de la casa de ejercicios de esta ciudad, reivindicacion de unos solares, ordinaria; principió en Junio 6 de 1873: en Enero 14 de 1876, se ha ordenado, se desglosen los documentos presentados por la primera á esta misma.
- Id.—La Beneficencia de esta ciudad con don José Loli Florentini, fianza, ordinaria; principió en Junio 10 de 1873: en Noviembre 8 de 1875, se ha dado por renunciadas las declaraciones de los testigos propuestos por parte de dicha Beneficencia; y ordenado que haga sus solicitudes con arreglo al estado de la causa.
- Id.—La Beneficencia de esta ciudad con don

- Florencio Santos Zavaleta, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Julio 12 de 1873: en Agosto 27 de 1874, se ordenó se notifique al segundo de y pague en el acto de la diligencia la suma de 350 soles 60 centavos, ó en caso de que no verifique se traben embargo en bienes que sean suficientes, y no se ha verificado hasta el día en virtud de no haber señalado bienes la parte de dicha Beneficencia.
- Huaraz.—doña Juana Morales con don José María Lequerica, despojo, sumaria; principió en Octubre 18 de 1873: en Enero 31 de 1876, se ha declarado sin lugar las costas reclamadas por parte del segundo.
- Carhuaz.—doña Francisca Robles, mision en posesion, sumaria; principió en Julio 26 de 1873: en Enero 11 de 1876, se ha decretado que para mejor proveer espese doña María Garcia, donde otorgó la escritura de venta en favor de don Manuel Luis Tórez y en qué cantidad.
- Pampas-chico.—don Marcelo Padilla con don Francisco San Martin, despojo, sumaria; principió en Setiembre 3 de 1873: en Mayo 19 de 1875, se ordenó se notifique á todas las personas que han suserito el poder imperfecto de fojas 34 y al efecto se libró despacho, el que no ha sido devuelto hasta la fecha.
- Huaraz.—don Manuel Favaron con don Patricio Barreto y compartes, deslinde, sumaria; principió en Setiembre 11 de 1873: recibida esta causa á prueba por el término de 9 dias y prorogados á los 80 de la ley se están produciendo por las partes.
- Carhuaz.—don Ignacio Diego y compartes con Julian Zeferino y otros: particion y division, ordinaria; principió en Setiembre 22 de 1873: en Enero 24 de 1875, se señaló día para proceder á la particion y no se verificó por descuido del interesado.
- Huaraz.—doña Juana Soliz con don Cirilo Carrion y otros, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Setiembre 23 de 1873: en Enero 22 de 1876, se ha decretado para que certifique el actuario sobre el término de pruebas si está circunducido ó no.
- Carhuaz.—don Cayetano Figueroa con don José Mejía y Leon, reconocimiento, sumaria; principió en Octubre 13 de 1873: en Diciembre 22 de 1875, se han pedido autos con citacion; y al efecto se libró despacho para la notificación del segundo.
- Recnay.—don Julian Huerta Ramirez con don Nicanor R. Huidobro, cantidad de pesos, ejecutiva; principió en Octubre 24 de 1873: en Octubre 11 de 1875, se ordenó que el demandante haga uso de su derecho ante un Juez de paz, por ser el juicio de menor cuantía, y no se ha notificado á las partes por hallarse ausentes.
- Carhuaz.—don José Amancio Castillo con don Manuel Luis Figueroa, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Noviembre 5 de 1873: devuelto del Superior Tribunal en Octubre 29 de 1875, confirmado el auto apelado, y en la misma fecha se ordenó para que reconozca juratoriamente don José E. de la Rosa su firma puesta en un documento, presentado en parte de prueba; y al efecto se libró despacho, el que no ha sido devuelto hasta el día.
- Huaraz.—don Nicolas Romero con don Alejandro Guiguez, rescision de un contrato, ordinaria; principió en Noviembre 7 de 1873: en Noviembre 26 de 1875, se declaró sin lugar la solicitud del segundo, referente al cobro de costas.
- Id.—don Alejandro Guiguez con don Manuel Estévan Saens y otros, despojo, sumaria; principió en Noviembre 13 de 1873: en Diciembre 31 de 1875, se decretó traslado de la tazacion de las costas al primero.
- Huaraz.—doña Santos Tagle con don Manuel Loli y compartes, nulidad de una transaccion, ordinaria; principió en Diciembre 22 de 1873: en Diciembre 5 de 1875, se ordenó que actúe otro Escribano, por recusacion al que autoriza.
- Pavarin.—don José Gabriel Mónico y otros con don Nicolas Molina, nulidad de inventarios, ordinaria; principió en Enero 27 de 1874: en Setiembre 26 de 1874, se libraron los respectivos despachos para las declaraciones de los testigos propuestos por las partes, los que no han sido devueltos hasta

- la fecha.
- Carhuaz.—don Francisco Javier Tórez con don José Amancio Castillo, tereoreria escluyente, ordinaria; principió en Marzo 12 de 1874; recibida esta causa á prueba por el término de 9 dias y prorogados á los 80 de la ley se están produciendo por las partes.
- Id.—don Celestino Flórez y compartes con doña Patricia Jara, amparo de posesion, sumaria; principió en Abril 10 de 1874: en Enero 26 de 1875, se ordenó se le devuelva el poder original á la parte de la segunda poniéndose copia certificada en autos: paralizada por descuido de las partes.
- Huaraz.—don Daniel R. Osorio con doña Carmen Ibarra, rescision de cuentas, ordinaria; principió en Abril 23 de 1874; recibida esta causa á prueba se están produciendo por las partes.
- Id.—doña Julia Fuentes con don Domingo Destre: en Enero 31 de 1876, se ha ordenado que el segundo entregue á la primera los documentos que reclama, bajo fianza que debe prestar.
- Recnay.—don José María Chávez y compartes, comprobacion de una memoria simple, sumaria; principió en Junio 16 de 1874: en Octubre 7 de 1875, se ordenó se subsanen las faltas á que se contrae el señor Agente Fiscal; y paralizada por descuido del interesado.
- Huanchay.—don Manuel Corpus Mendoza con don Pedro Nolasco Caro y otro, despojo, sumaria; principió en Junio 30 de 1874: contestado el traslado por el primero en Octubre 26 de 1875, por expedirse el auto correspondiente.
- Anta.—don José Domingo y otros con doña Crespina Jiraldo y otros, deslinde, sumaria; principió en Julio 4 de 1874: en Enero 25 de 1876, se ha ordenado se ponga en conocimiento de los interesados la diligencia de deslinde practicada por el Juez de paz del pueblo de Anta.
- Huaraz.—doña Andrea Destre con don José Mariano Destre y compartes, particion, ordinaria; principió en Julio 22 de 1874: en Agosto 5 de 1875, se mandó agregar á sus antecedentes una copia certificada presentada en parte de prueba por la primera; se halla paralizada por descuido de las partes.
- Id.—doña Andrea Destre con don José Mariano Destre y compartes, ocultacion de bienes, ordinaria; principió en Julio 22 de 1874: en Diciembre 16 de 1875, se ordenó se hagan las notificaciones indicadas por la primera.
- Id.—don Faustino Meza con doña Tereza Alva, pago de frutos, ordinaria; principió en Agosto 25 de 1874: en Agosto 9 de 1875, se ordenó se notifique á la segunda, para que cumpla con presentarse al Juzgado á practicar un reconocimiento; y se halla paralizada por descuido del demandante.
- Huaraz.—don Francisco San Martin con don Cipriano Minaya y otros, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Octubre 12 de 1874: en Enero 31 de 1876, se ha apremiado con la multa de ley á la parte de los segundos.
- Id.—don Francisco San Martin con don Gabino Támara, cantidad de pesos, ordinaria; principió en Octubre 21 de 1874: recibida esta causa á prueba se están produciendo por las partes.
- Id.—doña Clara Petriz con don Rafael Fortunato Gomero, entrega de una causa, ordinaria; principió en Diciembre 15 de 1874: en Diciembre 30 de 1875, se mandó agregar á sus antecedentes unas cartas presentadas por el segundo.
- Id.—doña Mercedes González con don Nazario de Paz y otros, mision en posesion, ordinaria; principió en Enero 18 de 1875: recibida esta causa á prueba por el término de 9 dias, se están produciendo por las partes.
- Carhuaz.—doña Juana Ramos, inventarios, sumaria; principió en Enero 22 de 1875: en Febrero 6 de 1875, se libró despacho para la faccion de los inventarios, el que no ha sido devuelto hasta la fecha.

(Continuará.)